



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR	11001-3335-014-2017-00303-00
ACCIONANTE	Corporación Vista Pública – representada legalmente por Miguel Hernando Mendoza Veloza
ACCIONADO	Distrito Capital de Bogotá- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Mediante providencia de 18 de septiembre de 2017 se inadmitió la presente acción popular con el fin que la parte demandante aclarara los hechos de la demanda, especificara los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados y, por ende, indicara cuál era la autoridad responsable de ésta amenaza o agravio (fl. 82).

Dentro del término legal el actor popular allegó escrito de subsanación en el cual indica los derechos colectivos que considera agraviados, los hechos y omisiones que motivan la acción, aclara las pretensiones de la demanda y señala los presuntos responsables de la vulneración invocada.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la acción fue allegada dentro del término legal y que la misma, reúnen los requisitos formales enunciados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **se admite** la acción popular formulada por la **Corporación Vista Pública** – representada legalmente por Miguel Hernando Mendoza Veloza-, en contra el **Distrito Capital de Bogotá- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**

Ahora bien, atendiendo la facultad oficiosa prevista en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, según la cual *“cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”*, el Despacho **ordenará de oficio vincular a la presente acción a la Secretaría Distrital de Planeación**, puesto que al parecer también tiene a su cargo supervisar la ejecución de los contratos de concesión de administración del espacio público, a los que se hace referencia en la demanda de acción popular.

En consecuencia para el trámite de la presente acción popular se ordena:

1.1 Notifíquese esta providencia por estado a la parte accionante como lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

1.2 Vincular de oficio a la presente acción popular a la **Secretaría Distrital de Planeación**, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.



Juzgado 14 Administrativo
Oral de Bogotá D.C.

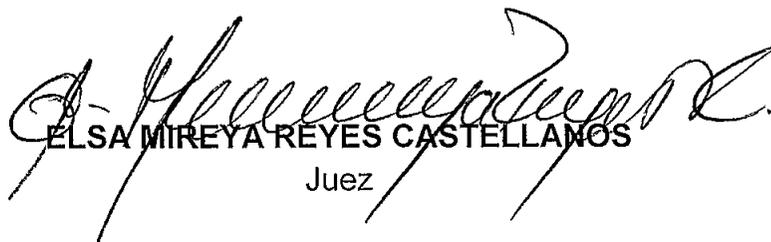
1.3 Notifíquese personalmente al Alcalde del Distrito Capital de Bogotá, al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público¹, al Secretario(a) Distrital de Planeación, al Representante Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho. En consecuencia, **por Secretaría**, envíese copia del presente proveído, así como del líbello demandatorio y de la subsanación de la demanda, mediante correo electrónico dirigido al **buzón** de las entidades y personas jurídicas demandadas.

1.4 Surtidas las notificaciones, los demandados tienen el término de 10 días, previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para contestar la demanda y proponer las excepciones que consideren pertinentes. Igualmente, deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso.

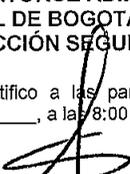
1.5 **COMUNÍQUESE** por la página de la RAMA JUDICIAL a los miembros de la comunidad la admisión de la presente acción de grupo.

1.6 Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **por Secretaría**, una vez en firme el presente auto, **REMÍTASE** a la **DEFENSORÍA DEL PRUEBLO** copia de la acción popular y copia de la admisión de la demanda, para efectos de incluirla en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de esa Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

YPSS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 10 OCT 2017 a las 8:00 a.m.
 JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría

¹ Si bien el DADEP hace parte de la administración central del Distrito Capital de Bogotá, según lo previsto en el Acuerdo 257 de 2006, también les cierto que por disposición expresa del Decreto 138 de 2002 la Oficina Jurídica de dicho Departamento Administrativo tiene como función la de "7) Atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento y populares que se instauren en contra de la entidad o en las que de acuerdo con las funciones de la Entidad deba intervenir en las mismas." (Subrayas propias)

Acción Popular No. 2017-00303

Demandante: Corporación Vista Pública

Demandado: Distrito Capital de Bogotá- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- y otros.